



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ACUERDO SSPO/CT/083/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SUS MODALIDADES DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, RELATIVO A LAS LISTAS DE ASISTENCIA Y SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES, REQUERIDAS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00838518.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del doce de noviembre del año dos mil dieciocho. Visto para resolver el expediente 9C.1-SSP/UT/240/2018, relativo a la solicitud de información folio 00838518, y con la finalidad de dar cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información del peticionario, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDO:

1.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, tiene atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho sujeto obligado, de conformidad con el artículo 68 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

2. Con fecha 19 de octubre del 2018, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, la solicitud de información de folio 00838518, en la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito todos los documentos relacionados con la planeación e impartición de talleres, cursos y actividades de formación en materia de género, en el periodo que comprende del año 2016 al año 2018, dirigidos a servidores publicos de cualquiera de los 3 niveles de gobierno que laboren en el Estado de Oaxaca, y en particular también, aquellos que laboren en el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec. Asimismo, solicito las listas de asistencia y resultados de las evaluaciones correspondientes a dichos talleres, cursos, y actividades de formación en materia de género, en el periodo que comprende del año 2016 al año 2018" (Sic)

Lo subrayado es propio.

3. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, turnó por medio de oficio SSP/UT/641/2018 de 22 de octubre de 2018, la solicitud de acceso a la información materia del presente acuerdo a la Unidad Administrativa correspondiente.

Al respecto, la Directora General del Sistema de Desarrollo Policial, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia mediante oficio SSP/SIDI/DGSDP/961/2018, de 29 de octubre de 2018, informo —en lo que su parte interesa— lo siguiente:

"... 4. Respecto a las listas de asistencia son de carácter confidencial y reservada de conformidad a los artículos 49 fracciones I y II, 56 y 57 fracción I de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Oaxaca.





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

5. Los resultados de las evaluaciones correspondientes a las capacitaciones en materia de género, no pueden ser proporcionadas por encontrarse en poder de las diferentes instancias capacitadoras.
..." (Sic)

Documento que hace prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

4. En ese orden de ideas, la Unidad Administrativa cuya contestación fue anteriormente transcrita, concretamente señala que *las listas de asistencia son de carácter confidencial y reservada de conformidad a los artículos 49 fracciones I y II, 56 y 57 fracción I de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Oaxaca*, tal como se desprende de la lectura del oficio SSP/SIDI/DGSDP/961/2018 de 29 de octubre de 2018.

5.- En cuanto, al cuestionamiento respecto, a los resultados de las evaluaciones, de su solicitud de información, la Directora General del Sistema de Desarrollo Policial, mediante similar SSP/SIDI/961/2018 de 29 de octubre de 2018, manifestó que *"Los resultados de las evaluaciones correspondientes a las capacitaciones en materia de género, no pueden ser proporcionadas por encontrarse en poder de las diferentes instancias capacitadoras"*, consecuentemente es **INEXISTENTE**, en los archivos de esa Dirección General.

6. En consecuencia, con apoyo a las consideraciones anteriores, en los preceptos legales invocados y en los artículos 44, fracción II, 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracción II, y 118, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. De la solicitud de información folio 00838518, se advierte substancialmente a lo que interesa motivo del presente acuerdo, que el solicitante requiere información sobre, *las listas de*





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

asistencia y resultados de las evaluaciones, tal como se desprende de la solicitud de información, que para mayor comprensión a continuación se transcribe:

"Solicito todos los documentos relacionados con la planeación e impartición de talleres, cursos y actividades de formación en materia de género, en el periodo que comprende del año 2016 al año 2018, dirigidos a servidores públicos de cualquiera de los 3 niveles de gobierno que laboren en el Estado de Oaxaca, y en particular también, aquellos que laboren en el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec. Asimismo, solicito las listas de asistencia y resultados de las evaluaciones correspondientes a dichos talleres, cursos, y actividades de formación en materia de género, en el periodo que comprende del año 2016 al año 2018"(Sic)

Lo subrayado es propio.

TERCERO.- La Directora General del Sistema de Desarrollo Policial, invocó el supuesto de clasificación de la información en su modalidad de reservada y confidencial, previsto en los artículos 49, fracciones I y II, 56 y 57 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; respecto a la información solicitada mediante solicitud de información folio 00838518. Con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110 párrafo tercero, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; y Décimo Quinto, fracción I, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales), respecto a la información requerida en la pregunta marcada con el numeral 3 de la solicitud de acceso a la información de folio 00838518, por lo tanto,

- El artículo 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

- El artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala lo siguiente:

Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, **vehículos**, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

[Énfasis agregado]

- El artículo 49, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquélla cuya difusión:

I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona;

- El artículo 56, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que:

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y **sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales**, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones

[Énfasis agregado]

- El artículo 57, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dispone que se considerará como información confidencial:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley;



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:

I al II. ...

III. **Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado;** la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y

IV. ...

[Énfasis agregado]

- También, de la fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales, se señala lo siguiente:

I. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;

b) ...;

c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.

II. ...

- Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, considera:

"Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no en cada caso el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento Interior del Instituto y estos Lineamientos. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con lo que señale la Ley y los Reglamentos respectivos".

[Énfasis agregado]





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

- Vigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales, dispone que "Será confidencial la información: que contenga **datos personales de una persona física identificada o identificable...**"

[Énfasis agregado]

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada aquella información que ponga en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, y confidencial aquella información cuya difusión al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

Por lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 49, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, cuando la difusión de la información **pueda poner en riesgo la vida de las personas.**

En relación con lo anterior, el Sexto de los Lineamientos Generales, se precisa el daño presente, probable y específico que se causaría con la difusión de la información, que consiste básicamente en lo siguiente:

| PRUEBA DE DAÑO | |
|------------------------------|--|
| Información a reservarse: | Solicitud Folio: 00838518. "... Asimismo, <u>solicito las listas de asistencia y resultados de las evaluaciones ...</u> "(Sic) Lo subrayado es propio. |
| Bien jurídicamente tutelado: | La seguridad personal, estriba que al divulgar los nombres contenidos en las listas de asistencia en comento, se pone en riesgo la vida, la seguridad de esas personas ante las acciones ilícitas de interés contrarios al Estado de Derecho, ya que con la publicidad de los nombre, se podría preparar y ejecutar acciones ilícitas en contra de cualquiera de las personas de las listas de asistencia. La seguridad pública, traducida en la conservación del orden y la paz públicos, que son de interés general. Su vulneración afecta los derechos de las personas en su conjunto, y por lo tanto debe prevalecer contra intereses particulares. |
| Fundamento legal: | Artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 113, fracción V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículos 49, fracciones I y II, 56, y 57, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. |

6





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

| | |
|--|--|
| | Artículos 40, fracción II y XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Artículos 150, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. |
| ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES: | |
| Daño presente | Al difundir la información relativa a la lista de asistencia del personal operativo que se desempeña o desempeñó como servidor público involucrados en la Seguridad Pública, dará lugar a proporcionar elementos (nombres con apellidos) que los hacen identificables, poniendo en riesgo su vida, las funciones y actuaciones de seguridad que realizan y la de sus familiares por estar vinculados con los servidores públicos, tomando en consideración que las actividades que realizan o realizaron son meramente de índole operativa. |
| Daño probable: | Al permitir que se identifique al personal operativo que se desempeña o desempeñó como servidor público con funciones operativas, contenidas en las listas de asistencia, se pone en riesgo su vida, seguridad y salud e integridad física, aunado a que el hecho de que personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con dichos servidores o ex servidores, hecho que se traduciría en un detrimento a la seguridad pública vulnerando el interés social y general, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al solicitante. Para el caso que nos ocupa, prevalece el interés particular sobre interés público, por lo que tomando en consideración que esta Institución debe cumplir con la sociedad, con su función sustancial de <i>"la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas"</i> . |
| Daño específico: | Proporcionar la información requerida por el solicitante, provocaría poner en riesgo la vida y la seguridad física del personal operativo que se desempeña o desempeñó como servidor público con funciones operativas que se encuentran en las listas de asistencia. |
| La fuente de la información: | Expedientes administrativos. |
| Parte del documento que se reserva: | Todos los nombres del personal operativo que se desempeña o desempeñó como servidor público con funciones operativas, que se encuentran en las listas de asistencia. |
| Plazo de reserva: | Cinco años, contados a partir de la solicitud de información. |
| La autoridad responsable de su conservación, guardia y custodia. | La Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial. |

[Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink on the right side of the page.]

7





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con base en la prueba de daño formulado, este Comité de Transparencia, considera proceder a confirmar la reserva de la información solicitada por la Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial, asimismo confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de los datos personales contenidos en las listas de asistencia.

Lo anterior con fundamento en el artículo Artículos 49, fracciones I y II, 56 y 57 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación con el Décimo Noveno y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales.

ACUERDO:

I. Este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 49, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, confirma la clasificación de Reserva de la información, manifestada por la Directora General del Sistema de Desarrollo Policial, respecto a las listas de asistencia, derivado de la solicitud de información de folio 00838518.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 56 y 57 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, confirma la clasificación de la información en su modalidad de Confidencial, por la Directora General del Sistema de Desarrollo Policial, respecto a las listas de asistencia, derivado de la solicitud de información de folio 00838518, por contener datos personales de una persona física identificada o identificable.

III. Este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, confirma la Inexistencia de la información, respecto a *los resultados de las evaluaciones*, en virtud de que no pueden ser proporcionadas por encontrarse en poder de las diferentes instancias capacitadoras.

IV. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información, y además deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2018" en la fracción XXXIX.

V.- Hágase del conocimiento del solicitante, que podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 128, 129 y 130, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cumplase.**



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Lic. Heliacid Jiménez Cruz,
Director de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Elí Ruiz Martínez,
Secretario de Acuerdos del Consejo Estatal
de Desarrollo Policial y Secretario Técnico

C. Lidia Marusia López Andrade,
Directora del Centro de Reeducación para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal

Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Ejecutiva.

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
2016-2022
OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha doce de noviembre del dos mil dieciocho, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/083/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SUS MODALIDADES DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, RELATIVO A LAS LISTAS DE ASISTENCIA Y SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES, REQUERIDAS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00838518.**